

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
PEREIRA - RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 16208-2017  
Fecha: 03/04/2017 14:55:15  
Recibido por: MARCOS STELLA ARICAPAZ DE E  
Destino: CONCEJO DE PEREIRA

Pereira, marzo 30 de 2017  
Oficio No. 1532

Doctora  
BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ RESTREPO  
Secretaria de Gestión Inmobiliaria  
Calle 18 N° 7-55 Alcaldía de Pereira  
Ciudad

Ref.  
Incidentista : Martín Elías Hernández Vargas  
Incidentada : Municipio de Pereira – Secretaría de Gestión Inmobiliaria  
Radicación : 2016-00115  
Asunto : Auto termina Incidente Desacato por Hecho Superado

Me permito notificarle el contenido del auto del 23 de marzo proferido en el incidente de tutela de la referencia el que a continuación se transcribe: *"Vista la constancia que antecede, y de acuerdo con lo manifestado por la ALCALDÍA DE PEREIRA, en el sentido de que al señor MARTÍN ELÍAS HERNÁNDEZ VARGAS ya le fue entregada personalmente la respuesta al derecho de petición elevado el día 07 de abril de 2016 ante la SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA, concluye el despacho que en razón a ello habrá de disponerse el archivo del expediente, por HECHO SUPERADO. Así, claramente lo expresa la Corte Constitucional al mencionar que cuando el accionado cumpla lo exigido por el juez de tutela, cesará la actuación que ha generado la incidencia, al respecto ha manifestado la Corte: "... la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconocido que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción deberá acatar la sentencia. ...En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando...". (Sentencia T-421-2003, con ponencia del magistrado MARCO GERARDO MONROY CABRA). Se le informa a la incidentista, que podrá iniciar un nuevo incidente, si la entidad de salud incumple con las órdenes dadas en el fallo de tutela. Por lo anterior, el despacho da por hecho superado lo incoado en el presente incidente de desacato, y como consecuencia de ello, dispone en archivo del expediente. Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PEREIRA (RISARALDA), R E S U E L V E: PRIMERO: Dar por superado el hecho que motivo el presente incidente de desacato. SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores. TERCERO: Comuníquese esta decisión a la entidad demandada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, CARMEN ELISA LOZANO MARÍN, JUEZ"*

Atentamente,

LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR  
Secretario



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	03 de abril de 2017	<b>Número de radicado:</b>	16208
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2017-04-03 16:50
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	LUIS FERNANDO SOSA BETANCUR.		
<b>Descripción o asunto:</b>	AUTO TERMINA INCIDENTE	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	DAMARIS QUINTERO LOPEZ - Tecnico Administrativo

